

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (22) de Octubre del 2021, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	MAURA NINFA YANDUN.
DEMANDADO	CAMPO VILLOTA Y/O
RADICADO	765204003004-2005-00240-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1805
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION

Palmira V., Veintidós (22) de Octubre del año dos mil Veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de julio de 2021 (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbfa6f5790db40ff4da69f7dd85a2fa94f6a7262e009190b974268fc3756526a

Documento generado en 22/10/2021 02:06:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

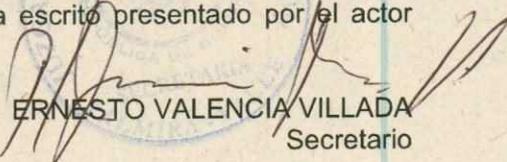
En Estado Nº 184 de hoy notificó
a las partes el Auto que

25 OCT 2021

El Secretario(a) 



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de octubre de 2021. Al despacho del señor JUEZ, el anterior escrito enviado por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C, con relación a una solicitud de remanentes. De igual forma escrito presentado por el actor solicitando requerir a dicho juzgado. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO	BEATRIA EUGENIA SIERRA CORDOBA Y/O
RADICADO	765204003004-2015-00561-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1818
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ALLEGA RESPUESTA DE SOLICITUD DE REMANENTES Y ESCRITO DEL ACTOR.
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE LA RESPUESTA DEL JUZGADO 55 Y SE DEJA S DISPOSICION

Palmira V. Veintidós (22) de Octubre del año dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C, donde dan respuesta a la solicitud de remanentes ordenada mediante oficio No. 2238 de octubre 13 de 2016, informando al despacho que el proceso al cual se dirigía la medida fue remitido al Juzgado 10 de Ejecución de dicha Ciudad, por lo que el juzgado agregara dicha comunicación al proceso y dejarla a disposición de la parte actora para lo pertinente y se abstendrá de requerirlo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el escrito enviado por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C, y déjese a disposición de la parte actora para los fines legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588d641c15779c1b6a84d535fa5ce5bd038a5a5f2e51f416e3ac6a1c414d61ee

Documento generado en 22/10/2021 02:07:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 104 de hoy notificó

a las partes el Auto N° 123 de 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 de octubre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso Verbal de Pertenencia Prescripción adquisitiva de dominio, informando que se encuentra agotado su trámite.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	TRINIDA ROJAS MORA
DEMANDADO	ANA MILENA CAMPO MORA Y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2019-00318-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1815
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCEO
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP POR CUMPLIMIENTO A LA CONCILIACIÓN

Palmira V., veintidós (22) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede informando que se encuentra agotado el trámite del presente proceso Verbal de Pertenencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, adelantado por TRINIDAD ROJAS MORA, contra ANA MILENA CAMPO MORA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso Verbal de Pertenencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, adelantado por TRINIDAD ROJAS MORA, contra ANA MILENA CAMPO MORA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a48732e0e1f78be267beba0741663e0245ef2ea541de691ee3baeb634ddb4a97

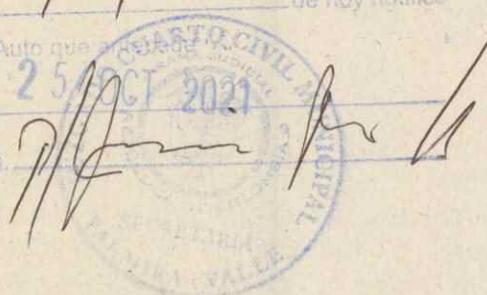
Documento generado en 22/10/2021 02:08:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 184 de hoy notifié
a las partes el Auto que precede

El Secretario(a)

25 OCT 2021




**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

....cretarial.-Octubre Veintidós (22) de año dos mil veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 01812

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2021- 00161-00 (Proceso Ejecutivo Con T. H.

Palmira (V), Octubre Veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaria y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor cuantía, instaurado por CARLOS MARIO HENAO, que actúan mediante apoderado, abogado GILBERTO CADENA ANTIA contra ROSA MARIA CATAÑO por el acuerdo realizado entre las partes (Art. 312 del C. G. del P.)

2º.- Hecho lo anterior, levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos.

3- Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9561188887b0983e2f0a01a15d1681f628b4d4d10c45e9d3651b7b8
a52c05477**

Documento generado en 22/10/2021 02:16:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 184

de hoy otorgó

de las partes el Auto que antecede

25 OCT 2021

El Secretario(a) *[Firma]*

SECRETARÍA
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 de octubre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente asunto informando que la parte demandada mediante apoderado judicial contestó la demanda sin proponer excepciones.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL / ACCIÓN DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	OLGA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ, MARIELLY TRUJILLO SANCHEZ, JUAN CARLOS TRUJILLO SANCHEZ
DEMANDADO	RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA
RADICADO	765204003004-2021-00165-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1808
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE FIJA FECHA AUDIENCIA Y SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira V., veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

En virtud del anterior informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual la parte demandada, confiere poder al abogado GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, se le reconocerá personería amplia y suficiente, igualmente se agregará el escrito de contestación de la demanda.- Teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'264.706 y T.P N°. 216.682, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.-

SEGUNDO: GLOSAR a los autos el escrito de contestación acercado por el apoderado judicial de la parte demandada

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **02** del mes **Diciembre** a las horas de las **9:00**, del año en curso, **sala 7 sede alterna Palmira**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E. V. V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ec4558d8d83efef4f361e2ac8d68b580e554ba3d90506b11ad9c0e1db50651

Documento generado en 22/10/2021 02:09:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 184 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

25 OCT 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: A despacho del señor juez, escritos provenientes, de la parte acora donde solicita se nombre perito evaluador y del apoderado del señor Diego Armando Diaz Mojica donde aporta poder y solicita control de legalidad contra el auto que admite la demanda. Sírvase proveer. Palmira, Octubre Veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

PROCESO	VERBAL – VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00173-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1807
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE ESCRITO CONTROL DE LEGALIDAD
DECISIÓN	REQUERIR PARTE ACTORA

Palmira (V), Octubre veintidós (22) del dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta, el escrito acercado por la parte pasiva, se hizo necesario nuevamente revisar la demanda junto con los anexos, evidenciándose que el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas de Palmira, Nro. matricula 378-3845 se encuentra incompleto, siendo necesario el mismo, para resolver lo solicitado, para lo cual se requerirá a la parte actora para que se sirva suministrar el certificado de tradición actualizado, una vez sea suministrado, se pasara a resolver los escritos aportados por las partes.

Asimismo, del poder conferido al doctor HANS ZAPATA TORO, por el demandado señor DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, dese por notificado por conducta concluyente y siendo ello procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente del auto que admite la demanda aquí proferido signado bajo el N.º 1189 del 30 de Julio de 2021, al demandado señor DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, identificado con C.C No.14.699.570 de Palmira (v), notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor HANS ZAPATA TORO, identificado con la C.C.No.16.253.959 de Palmira (v), para actuar en este proceso, como apoderado judicial del demandado DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, en la forma y términos del memorial poder conferido

TERCERO: REQUERIR a la apoderada actora para que se sirva suministrar el certificado de tradición actualizado, una vez sea suministrado, se pasara a resolver los escritos aportados por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488c90ca590f113e5f4c12eb29b9ff0cd06c834df9905b3d5ccb0238c2ce6a3e

Documento generado en 22/10/2021 02:10:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 182 de hoy notificó

a las partes el Auto de la providencia

25 OCT 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: A despacho del señor juez, escrito proveniente, de la parte actora donde solicitando adicionar el auto No.1697 del 5 de octubre de 2021 y se decrete la prueba testimonial. Sírvase proveer.

Palmira, Octubre Veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS OVIEDO RAMIREZ
DEMANDADO	CONDIMINIO CAMNPESTRE "LA ACUARELA"
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00224-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1817
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE LA DECISION DE ADICIONAR EN PROVIDENCIA
DECISIÓN	ACLARAR PROVIDENCIA

Palmira (V), Octubre veintidós (22) del dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, comprobada su veracidad y teniendo en cuenta que el contexto de la parte resolutive de la providencia que fija fecha para audiencia y decreta pruebas, por error involuntario se omitió estipular en el último párrafo las pruebas documentales, por ello se dispondrá en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso, aclarar la providencia respectiva. Virtud a lo anterior el juzgado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

Aclarar la providencia fechada 05 de octubre de 2021 en el sentido de indicarse que: *"...Las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia inicial con la proyección de las consecuencias por su inasistencia, quienes deberán presentar en la audiencia los documentos, testimonios y demás que pretenda hacer valer"*

2.- Los demás numerales quedaran iguales.

3.- Notifíquese conjuntamente este auto con el de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c09c505caa755a1d0d27453c5e0e4b8ac46cc30212a23d0cd189327d33a6e02

Documento generado en 22/10/2021 02:11:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 184 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

25 OCT 2021

El Secretario(a)

[Handwritten signature]
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: A despacho del señor juez, escrito proveniente, de la parte actora donde solicita la corrección del auto No.1716 del 07 de octubre de 2021 numeral Primero literal A, en cuanto al valor, siendo el correcto \$84.333.330.00. Sírvase proveer. Palmira, Octubre Veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CAMILA ANDREA GIL MAPALLO
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00250-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1814
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE LA CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	CORREGIR MANDAMIENTO DE PAGO NUMERAL 1 LITERAL A

Palmira (V), Octubre veintidós (22) del dos mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretarial y revisado el expediente, se observa que el Despacho por error involuntario en auto No.1716 del 07 de octubre del corriente en el numeral primero literal A.- dispuso: "por la suma de (\$84.333.330.000.00)...", debido a lo anotado el Juzgado resolverá corregir el valor estipulado, siguiendo los lineamientos del artículo 286 del C.G.P, en el sentido de indicar que el valor correcto es la suma de \$84.333.330.00. Virtud a lo anterior el juzgado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

- 1.- Conforme al artículo 286 del C.G.P se CORRIGE el auto No.1716 del 07 de octubre del corriente en el numeral Primero literal A.- quedando así: "Por la suma de (\$84.333.330.00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare No.0694061000011529.
- 2.- Los demás numerales quedaran iguales.
- 3.- Notifíquese conjuntamente este auto con el de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63123345263f5c05aa763f192cb723a5a4f0b131c750e32997347b531509f344

Documento generado en 22/10/2021 02:11:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N°

se las partes el Auto que antecede

184
25 OCT 2021

El Secretario(a)

